



"Continuamos siendo imperfectos, peligrosos y terribles
y también maravillosos y fantásticos.
Pero estamos aprendiendo a cambiar".
Ray Bradbury

Estimado delegado.

Reciba la más cordial bienvenida al Consejo de Derechos Humanos del modelo ULAMUN 2010. La Presidencia le desea que logre el éxito esperado en este arduo trabajo que está por comenzar, esperando asimismo que tenga en mente el compromiso y la responsabilidad que asumió al momento de decidir pertenecer a este comité.

Dentro del paradigma actual, los derechos humanos son los pilares fundamentales de las Naciones Unidas y los cimientos del bienestar colectivo. Bajo éste supuesto y con la responsabilidad de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos y libertades fundamentales, se crea en marzo 15 de 2006 el Consejo de Derechos Humanos.

Pese a lo anterior, y reconociendo ampliamente la labor en promoción y protección de los DDHH realizada por los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, aún queda un largo camino por recorrer.

Comenzando a transitar por dicho camino, la presidencia, apelando al carácter de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a derechos humanos, ha establecido la agenda a seguir en este periodo de sesiones; consideramos así que *La violación a los derechos humanos durante las misiones de paz realizadas por las Naciones Unidas. Medidas de prevención y protección y, El mercenarismo como medio de violación a los derechos humanos en el impedimento al ejercicio del derecho de la autodeterminación de los pueblos* son los tópicos idóneos por debatir en ULAMUN 2010.

Es un honor para la presidencia contar con su participación en este comité. Lo invitamos a poner en práctica sus habilidades de diálogo, diplomacia y conciliación en cada uno de los debates. Esperamos que su conducta sea una demostración de respeto, tolerancia y cooperación, y que represente de la mejor manera la postura de su país.

Atentamente

Victor Manuel Miranda Leyva
Presidente del Consejo de Derechos Humanos en ULAMUN 2010

El Consejo de Derechos Humanos

Creado el 15 de marzo del 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 60/251, el Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental que forma parte del mismo sistema de las Naciones Unidas y está compuesto por 47 Estados Miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo.

Los Estados Miembros son elegidos por mayoría absoluta en la Asamblea General atendiendo a los grupos regionales de las Naciones Unidas (13 por África, 13 por Asia, 8 para América Latina y el Caribe y 7 por Europa Occidental y otros grupos, y 6 por Europa oriental). Su periodo de funciones es de 3 años con la posibilidad de ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos no inmediatos; sin embargo, podrán ser suspendidos por mayoría de 2/3 de los miembros presentes y votantes de la Asamblea General si cometen abusos sistemáticos a los derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos asume las funciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con base en la Resolución 48/141 de la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993. Se reúne periódicamente durante todo el año (tres períodos de sesiones por año, incluido un periodo de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas, pudiendo celebrar periodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste) con el objetivo principal de promover el respeto universal por la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, de manera justa y equitativa, y sin distinción de ningún tipo.

Entre sus principales atribuciones, y dentro del marco de los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo, y cooperación, se encarga de promover la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas como foro para el diálogo sobre cuestiones relativas a los mismos formulando las debidas recomendaciones; de promover el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados mediante la realización de un examen periódico universal basado en información objetiva y fidedigna; y de prevenir violaciones a los derechos humanos respondiendo con prontitud a las situaciones de emergencia.

El éxito del Consejo de Derechos Humanos depende en gran parte de la estrecha cooperación con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Sin embargo, es a través de las recomendaciones y el informe anual que se le hace a la Asamblea General que el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos se va desarrollando.

Tópico A: La violación a los derechos humanos durante las misiones de paz realizadas por las Naciones Unidas. Medidas de prevención y protección.

1. ¿Qué es una misión de paz?

Las misiones de paz son un instrumento creado por la Organización de las Naciones Unidas para mantener la paz y ayudar a los países aquejados por conflictos. Por medio de éstas no se busca únicamente llegar a una pronta solución; se busca más bien crear en el territorio las condiciones necesarias para una paz duradera.

Las misiones de paz están integradas por fuerzas internacionales bajo el mando de Naciones Unidas y contribuyen a apoyar la vigilancia y resolver conflictos entre países hostiles y/o entre comunidades hostiles dentro de un mismo país. Esta técnica innovadora del mantenimiento de la paz acuñada por Naciones Unidas, se basa en el concepto de que "un soldado es un catalizador de la paz no un instrumento de guerra".

El mandato primordial encomendado a Naciones Unidas desde su creación, tras la II Guerra Mundial, es precisamente el de velar por el desarrollo de la paz y la seguridad en el mundo. Este cometido es competencia del Consejo de Seguridad de la ONU y las resoluciones que emanan del mismo son de carácter vinculante.

La ONU no cuenta con un ejército permanente; los artífices (agentes de paz) de éstas son los popularmente conocidos como "cascos azules". Los servicios que prestan en favor de la paz han sido oficialmente reconocidos cuando en 1988 las fuerzas de mantenimiento de paz de Naciones Unidas recibieron el premio Nobel de la paz. Asimismo, en 1998, con motivo de sus 50 años de existencia (1948-1998), los Cascos azules fueron objeto de un homenaje por parte de la Asamblea General y de los Estados Miembros, que celebraron esta onomástica como un reconocimiento universal a la labor diaria y a la contribución en el pasado de este cuerpo de paz de las Naciones Unidas.

Se entiende que la funcionalidad de las operaciones de mantenimiento de la paz o misiones de paz, es recordar a las partes en conflicto que la comunidad internacional está pendiente de sus actos y de la legalidad de los mismos.

Las fuerzas de paz de la ONU se rigen por estas normas básicas:

- Portar sólo armas ligeras
- El uso de la fuerza se limita, exclusivamente, a la legítima defensa o en caso de impedimento del cumplimiento de las órdenes

Es importante mencionar que las operaciones de paz no están contempladas en la Carta de las Naciones Unidas. Éstas fueron un medio al cual tuvo que recurrir la Organización para ayudar a paliar los conflictos surgidos durante la guerra fría.

2. Historia

La primera misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se aprobó en 1948, cuando el Consejo de Seguridad autorizó el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en el Oriente Medio para vigilar la observancia del Acuerdo de Armisticio entre Israel y sus vecinos árabes.

Se iniciaron en un momento en que las rivalidades de la guerra fría paralizaban con frecuencia el Consejo de Seguridad y con objetivos limitados fundamentalmente al mantenimiento de las cesaciones del fuego y la estabilización de la situación sobre el terreno a fin de que se pudieran realizar gestiones a nivel político para resolver el conflicto por medios pacíficos. Las misiones estaban integradas por observadores militares y tropas dotadas de armas ligeras, y el mandato consistía en vigilar, informar y fomentar la confianza en apoyo de la cesación del fuego y de acuerdos de paz limitados.

Desde entonces se han desplegado en distintas partes del mundo 63 operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

A lo largo de los años, las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas han evolucionado para atender a las demandas impuestas por conflictos diferentes y un panorama político cambiante.

En la actualidad, los integrantes de las operaciones de mantenimiento de la paz realizan una gran variedad de tareas complejas, desde ayudar a establecer instituciones de gobernanza sostenibles, a la vigilancia de la situación de los derechos humanos y la reforma del sector de la seguridad, y el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes.

El carácter de los conflictos también ha cambiado con los años. Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que se establecieron inicialmente para actuar en conflictos entre Estados, han debido ocuparse cada vez más de conflictos intraestatales y guerras civiles. Si bien el componente militar sigue siendo el elemento fundamental de la mayor parte las operaciones de mantenimiento de la paz, éstas incluyen ahora administradores y economistas, agentes de policía y expertos jurídicos, personal de remoción de minas y observadores electorales, observadores de derechos humanos y especialistas en asuntos civiles y gobernanza, trabajadores de asistencia humanitaria y expertos en comunicaciones e información pública.

Las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas siguen evolucionando, tanto en el plano conceptual como en el plano operacional, en atención a nuevos desafíos y nuevas realidades políticas. En los últimos años, la demanda creciente de operaciones de paz cada vez más complejas ha impuesto a las Naciones Unidas una carga sin precedentes que la ha obligado a utilizar al máximo sus recursos. La Organización ha procurado enérgicamente fortalecer su capacidad para administrar y sustentar las

operaciones sobre el terreno y, de esa forma, cumplir la función más importante de las Naciones Unidas, la de mantener la paz y la seguridad internacionales.

3. Funcionamiento

La responsabilidad de establecer y vigilar las misiones de paz recae en el Consejo de Seguridad, con base en los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta de Naciones Unidas. Sin embargo, cuando las resoluciones son emitidas, se hace especial énfasis en el capítulo VII pues además de demostrar la base legal de sus acciones, es una declaración de política firme en donde se les recuerda a los Estados Miembros la obligación de acatar dichas resoluciones y hacerlas efectivas.

Una de las prioridades de las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU es lograr que su personal sea responsable según las normas más altas de conducta. La doctrina de las misiones de paz en materia de derechos humanos es clara y firme. El personal de la Organización que participa en dichas misiones debe actuar acorde al Derecho Internacional Humanitario, respetando siempre los Convenios de Ginebra de 1949 (protección a personas que no forman parte del conflicto directamente) tanto con sus colegas, como con la población civil local.

La ONU ha adoptado una estrategia integral consistente en 3 aspectos (prevención, cumplimiento y reparación) con el fin de tratar el tema de la explotación y abuso sexual por parte del personal de la ONU; ha establecido además unidades de conducta y disciplina en la sede y en cada terreno; y está trabajando junto con los países que aportan tropas para garantizar que las tropas cumplan estrictamente la política de tolerancia cero del Secretario General en cuanto a este tema.

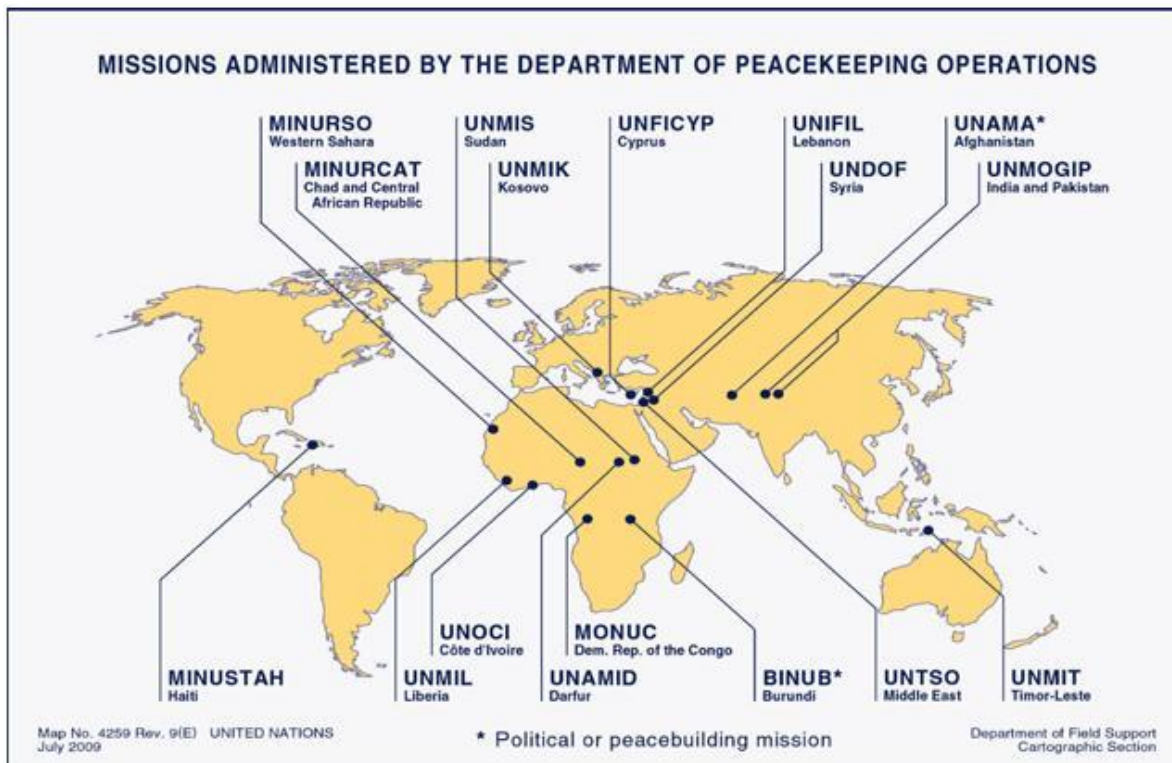
Aunque no posee sus propias fuerzas militares porque depende de los aportes de los Estados Miembros, la ONU es la organización multilateral que más aporta a la estabilidad posterior a los conflictos en todo el mundo. Además de mantener la paz y la seguridad, las operaciones de mantenimiento de la paz se encargan cada vez más de ayudar en los procesos políticos, reformar los sistemas judiciales, capacitar a las fuerzas policiales, desarmar y reintegrar a la vida civil a los ex - combatientes y apoyar el regreso de personas y refugiados que habían sido internamente desplazados.

En muchos casos, las mujeres están mejor preparadas para llevar a cabo ciertas tareas fundamentales de mantenimiento de la paz, tales como entrevistar a víctimas de violencia sexual y de género, trabajar en las cárceles de mujeres, ayudar a las ex - combatientes en el proceso de desmovilización y reintegración a la vida civil, y capacitar a las cadetes en las academias de policía. Así, la cantidad de mujeres que trabajan como civiles en las operaciones de mantenimiento de la paz ha llegado al 30%.

4. Las Misiones de Paz en la actualidad

Las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU representan un vehículo imparcial y ampliamente aceptado tanto para la distribución de las responsabilidades como para la toma de decisiones efectivas, brindan la seguridad y ayuda esenciales a millones de personas, así como también a las instituciones frágiles que están emergiendo de situaciones de conflicto, acuden a las regiones devastadas por las guerras donde nadie más puede ni desea ir, con el objetivo de prevenir que surjan nuevamente los conflictos o que éstos se agraven.

Aunque no son la única solución para todas las situaciones de crisis, las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU brindan un entorno seguro que permite el avance de las actividades en pro de la paz. Las operaciones de mantenimiento de la paz apoyan el proceso de la paz, pero no lo sustituyen.



5. Problemas que se presentan con las Misiones de Paz

Los problemas jurídicos que plantean las misiones de paz se centran en determinar las normas que deben regir su actuación. Ello implica establecer los límites bajo los cuales es admisible el empleo de la fuerza, lo cual se efectúa mediante las reglas de enfrentamiento (ROE), y las normas jurídicas que deben respetarse en el ejercicio de actividades, tan

importantes en muchas misiones de paz, como son las policiales y de mantenimiento del orden público.

Igualmente resulta imprescindible fijar su régimen de responsabilidad penal y la jurisdicción a la que quedan sujetas sus actuaciones, tarea esta que se realiza en buena medida a través de las SOFA (Status of Forces Agreements).

El caso de los abusos sexuales realizados por miembros de la misión de paz de Naciones Unidas en la República del Congo ha evidenciado las dificultades existentes en la actualidad para establecer la responsabilidad penal de los miembros de Naciones Unidas. Dado que estos casos quedan fuera del régimen general de inmunidad del personal de Naciones Unidas, establecido en la Convención de 1946 sobre privilegios e inmunidades y que se circunscribe a aquellos delitos cometidos en el ejercicio de las funciones y que no atienden a la búsqueda de un beneficio personal, en principio, la República Democrática del Congo hubiese sido competente para enjuiciar los hechos de acuerdo con su ordenamiento.

Las dificultades aparecen cuando se constata que el sistema penal del host state o bien no es capaz de llevar a cabo la investigación y el proceso penal o bien se duda de que muchas de sus normas o prácticas sean compatibles con los derechos humanos.

Ante la frecuencia de este tipo de situaciones, y con el fin de establecer un marco jurídico penal apropiado para asegurar la responsabilidad penal del personal de Naciones Unidas, el grupo de expertos encargado de elaborar un informe ad hoc sobre este supuesto, elaboró un proyecto de Tratado destinado a establecer la responsabilidad penal de los miembros de Naciones Unidas (International Convention on the Criminal Accountability of UN officials and experts on mission).

El Proyecto se restringe únicamente a las modalidades más graves (dolosas) de los delitos contra la vida, integridad física y libertad sexual, con la finalidad de que, al menos cada Estado parte, adopte las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de su jurisdicción bien cuando los hechos han sido cometidos en su territorio, bien cuando han sido cometidos por uno de sus nacionales. El Proyecto invita además a los Estados firmantes a ampliar su jurisdicción a partir del principio de personalidad pasiva y en aquellos casos en que el autor reside habitualmente en su territorio. El art.7 del Proyecto prescribe además la obligación de extraditar o juzgar.

En Abril de 2007 el Comité de expertos decidió posponer la tramitación del Proyecto, con el fin de estudiar más en profundidad el tipo de delitos a los que podía extenderse la responsabilidad, en cuanto que resultaba injustificado, por ejemplo, excluir infracciones contra el patrimonio, mejorar el sistema de reparación a las víctimas y el régimen de responsabilidad civil de Naciones Unidas.

Tópico B: El mercenarismo como medio de violación a los derechos humanos en el impedimento al ejercicio del derecho de la autodeterminación de los pueblos.

1. La Autoderminación de los Pueblos

Un impulso esencial para la descolonización es el derecho de un pueblo a decidir su forma de gobierno, así como a perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Conocido como **autodeterminación de los pueblos**, este derecho está plasmado en el ámbito del derecho internacional como uno de sus principios fundamentales, con carácter inalienable y derivando en obligaciones *erga omnes* (respaldadas en el principio de la 'no intervención' pues es un requisito necesario para la plena efectividad de los derechos humanos individuales) para todos los Estados de la comunidad internacional.

Los orígenes de este principio se encuentran plasmados en documentos como The Habeas Corpus Act de 1679, The Bill of Rights de 1689, The Virginia Bill of Rights y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, que a la vez fueron base de documentos posteriores como la Carta de Naciones Unidas¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²

El principio de la autodeterminación de los pueblos puede aplicarse en dos aspectos.

En el aspecto externo se relaciona con la soberanía, pues la decisión de la formación de un Estado independiente, la libre asociación, la integración de un Estado ya existente o la adquisición de otro estatuto político evita la dominación y la explotación extranjera en general. En el aspecto interno se relaciona con el sentido de nacionalismo; es decir, la preservación de identidad de un grupo específico y el derecho a la participación en asuntos públicos.

El principal medio de violaciones de derechos humanos para impedir el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos es la utilización de mercenarios por parte de los Estados y por empresas de seguridad privada.

2. El mercenarismo

Se conoce como mercenario (del latín *merces*, -eris, pago), a aquel soldado que lucha o participa en un conflicto bélico por su beneficio económico y personal en tropas contratadas por un país para trabajar en otro, o en empresas de seguridad privada que

¹ Artículo 1, párrafo 2

² En ambos documentos, artículo 1, párrafo 3

proveen servicios militares a su propio país. En el plano del Derecho Internacional Humanitario, el Protocolo I de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949, define a los mercenarios como categoría autónoma en la sección titulada “Estatuto de combatiente y de prisionero de guerra”.

Protocolo I. Artículo 47

1. Los mercenarios no tendrán derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra.
2. Se entiende por mercenario toda persona que:
 - a) Haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, a fin de combatir en un conflicto armado;
 - b) De hecho, tome parte directa en las hostilidades;
 - c) Tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares a las fuerzas armadas de esa Parte;
 - d) Que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto;
 - e) No sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y
 - f) No haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no es Parte en el conflicto

La definición jurídico internacional de mercenario opera en el Derecho Internacional con el fin de desproverle del derecho al estatus de prisionero de guerra en el caso de ser capturado. Cuando una persona es calificada como prisionero de guerra el Estado que la detiene no puede actuar exclusivamente sobre la base de sus leyes nacionales; debe aplicar el III Convenio de Ginebra de 1949 relativo a los prisioneros de guerra, haya ratificado o no dicho tratado internacional puesto que se considera derecho consuetudinario, generalmente aceptado por la comunidad internacional. Si se califica a las compañías de seguridad privada como mercenarios no obtendrán la protección otorgada a los prisioneros de guerra conforme al Convenio en el caso de ser capturados.

Un antecedente que ha representado un cambio de perspectiva en el derecho internacional fue la resolución de la Asamblea General sobre los Principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, pues expresa que los Estados tienen el deber de prevenir la organización de grupos armados cuyo objetivo fuera intervenir en Estados extranjeros.³

³ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970.

El concepto y clasificación de los mercenarios requiere que trabajen para un gobierno extranjero, participen directamente en un conflicto armado, en el que su propio Estado no es parte y que actúen animados por obtener un provecho personal y una retribución material. No obstante, varios Estados insisten en la necesidad de alcanzar un marco jurídico internacional relativo a los mercenarios y en este sentido, el Consejo de Derechos Humanos promueve relevantes reuniones de expertos. La resolución 2005/2 del Consejo de Derechos Humanos atribuye al Grupo de Trabajo el mandato de, entre otros, estudiar las repercusiones de las actividades de empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de esas empresas en sus actividades.

Esto se evidencia, tanto en lo referente al crecimiento de las empresas transnacionales de seguridad que operan en la región, como en el uso local de guardias de seguridad privada en lugar de fuerzas de policía o de seguridad nacionales. Las empresas de seguridad privada operan en una zona gris, en la que se pueden violar fácilmente los derechos humanos con impunidad sin que haya rendición de cuentas, generando graves problemas políticos y militares. Las empresas de seguridad privada asumen cada día más funciones de las que hasta hace poco constituían la base de la soberanía de los Estados como único detentador del monopolio legítimo del uso de la fuerza. Al pasar al sector privado y ser ejecutadas por compañías transnacionales se está debilitando la soberanía nacional así como el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. Esta nueva industria militar y de seguridad privada que exporta sus servicios a áreas de conflicto armado ha tenido un auge espectacular en estos últimos años. El marco actual que regula las actividades de algunas empresas, basado esencialmente en la autorregulación y en los códigos de conducta voluntarios, resulta insuficiente, tal y como lo demuestran los numerosos casos de violaciones de derechos humanos.

La obligación, entonces, de regular esas actividades recae en los Estados responsables de adoptar las medidas necesarias para respetar, realizar y promover los derechos humanos. Sin embargo, dado que las actividades son transnacionales es también necesario que la regulación se haga a nivel regional y en el ámbito de las Naciones Unidas.

3. El Convenio Internacional contra el reclutamiento, la utilización, el financiamiento y el entrenamiento de los mercenarios

En 1989, después de nueve años de debate, la ONU aprobó el Convenio Internacional contra el reclutamiento, la utilización, el financiamiento y el entrenamiento de los mercenarios. Hasta la fecha lo han ratificado treinta Estados: Azerbaiyán, Barbados, Bielorrusia, Camerún, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, Georgia, Guinea, Italia, Liberia, Libia, Maldivas, Malí, Mauritania, Moldavia, Nueva Zelanda, Perú, Qatar, Arabia Saudí,

Senegal, Seychelles, Surinam, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán. Entró en vigor el 20 de octubre de 2001, una década después de su aprobación. Los Estados que lo han ratificado no son precisamente las grandes potencias.

Esto refleja las tensiones internacionales entre Occidente y los países en vías de desarrollo. Se pone de manifiesto el deseo de Occidente de tolerar la actividad de los mercenarios más allá de sus fronteras.

En 1987, la Comisión de Derechos Humanos había nombrado un Relator Especial sobre los mercenarios para que examinase los efectos negativos de la actividad de los mercenarios, recabase información exacta de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales y fomentase la ratificación de la Convención Internacional.

El Convenio define las acciones como ofensas y establece acuerdos de extradición para hacer frente a las violaciones del Convenio. Contiene una definición amplia sobre lo que es mercenario.

Aunque la definición del Convenio elaborado por Naciones Unidas es extensa, las normas existentes no regulan de forma adecuada las variadas actividades de las empresas militares y de seguridad privada. La segunda forma de mercenarismo incluida en este Convenio se refiere específicamente a la participación en un acto concertado de violencia con el fin de derrocar a un gobierno o socavar la integridad territorial de un Estado

No obstante, varios Estados insisten en la necesidad de alcanzar un marco jurídico internacional relativo a los mercenarios y en este sentido, la Comisión de Derechos Humanos promueve relevantes reuniones de expertos²². A raíz de estas reuniones se ha venido sugiriendo que se debería ampliar la definición de mercenario. La respuesta a dicha sugerencia ha sido que deberían encontrarse modos de proteger la legitimidad de las agencias de seguridad privada cuando son contratadas por gobiernos, las Naciones Unidas o multinacionales. Es decir, superar la criminalización para pasar a nuevas formas de regulación y rendición de cuentas.

4. El uso de mercenarios para obstaculizar el derecho de autodeterminación de los Pueblos

En 1998, la Asamblea General de la ONU decidió examinar el papel de los mercenarios como instrumento para violar los derechos humanos y obstaculizar la libre autodeterminación de los pueblos. El relator nombrado por la ONU, el peruano Enrique Ballesteros, concluía: “el mercenario suele acometer atentados, sabotajes, actos de terror y torturas. Cualquiera de esas acciones son consideradas como netas violaciones de los derechos humanos por los tratados internacionales sobre la materia. Pero la transgresión es mucho más grave si es cometida por un mercenario, porque el mercenarismo está en el origen de las violaciones mismas, tiene conexión con gobiernos corruptos que intentan

imponer una dominación feroz e ilegítima y con empresas multinacionales que quieren controlar y hacer negocios lucrativos con los recursos naturales de los países pobres”.

Los mercenarios juegan un papel muy importante como especialistas en torturas y rigurosos interrogatorios, no recatándose en saltarse los derechos humanos de las personas.

África es un lugar donde los mercenarios son muy conocidos. En Sierra Leona, actuaron durante los ocho años de su guerra civil. En la República del Congo y en la República Democrática del Congo hubo participación en los conflictos internos de estos países, al servicio de las multinacionales europeas y norteamericanas de minería y petróleo, para así garantizar sus explotaciones.

El intento de derrocamiento del presidente Obiang en la excolonia española de Guinea, con la participación del hijo de Margaret Thatcher. En la guerra civil angoleña fue notoria su participación en el lado de Savimbi, con un destacado papel en el tráfico de diamantes. En América, destacaría en la década de los ochenta, el hostigamiento militar al gobierno sandinista, con la creación de “la contra”, donde llegaron a participar hasta 10.000 hombres todo bajo financiación privada.

Como vemos, existe un enorme peligro con la privatización de los conflictos armados, porque son fuerzas sin control alguno, impidiendo la posibilidad de arreglo de los mismos, ya que su solución se escapa de los poderes nacionales